



CI

Poder Judicial de la Nación**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

24000080792551



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 1 - SECRETARIA B, SITO EN,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: FISCALIA DE ROSARIO N° 2 - DR. MATIAS MENE (Subrogante)

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Carácter: -----

Observaciones Especiales: -----

	1393/2024	N	CI	B		N	N	N
Nº ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

VALLEJOS MARIA LAURA, ZENDRA YANINA EDIT, VIVAS NOEMY LILIANA Y ASO. VECINAL DEL BARRIO PARQUE CASAS DE ROSARIO c/ ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE TRANSPORTE s/AMPARO COLECTIVO

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

24 de junio de 2024

Fdo.: LUCIANO D'ANGELO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 1

1393/2024

VALLEJOS MARIA LAURA, ZENDRA YANINA EDIT,
VIVAS NOEMY LILIANA Y ASO. VECINAL DEL BARRIO
PARQUE CASAS DE ROSARIO c/ ESTADO NACIONAL -
SECRETARIA DE TRANSPORTE s/AMPARO COLECTIVO

Rosario, 24 de junio de 2024.- JAI

Por recibido. Estese a lo resuelto por el Superior en cuanto hizo lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto, y en consecuencia revocó la resolución del 11 de marzo de 2024 que declaró la inadmisibilidad formal de la acción como proceso colectivo promovido por las coactoras María Laura Vallejos, Yanina Edit Zendra, Noemy Liliana Vivas y Joana Paola Pereto, y rechazó in límine por inadmisible la acción de amparo colectiva interpuesta; declarándola formalmente admisible, y ordenó que siga la causa según su estado. Asimismo, rechazó el recurso de apelación de la coactora Asociación Vecinal del Barrio Parque Casas de Rosario.

En consecuencia, téngase por iniciada demanda de amparo colectivo contra el Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional-Secretaría de Transporte) con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cumplimiento de las Acordadas de la C.S.J.N. N° 32/14 (artículos 3, 4 y 10) y 12/16 corresponde efectuar por Secretaría la comunicación pertinente por vía electrónica al Registro Público de Procesos Colectivos en el sitio especialmente habilitado para ello



#38688668#416183951#20240624093208129

(servicios.csjn.gov.ar), y requerirle que informe sobre el registro de otro proceso en trámite cuya pretensión guarde sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva con los presentes; y, hecho, de corresponder, dar curso a la acción.

A tal fin, destaco que María Laura Vallejos, DNI N° 29.983.190; Yanina Edit Zendra, DNI N° 28.199.140; Noemy Liliana Vivas, DNI 18.670.718, y Joana Paola Pereto, DNI N° 34.444.668, con el patrocinio letrado de los Doctores Agustín Russo y Luciano D'Angelo, interpusieron la presente demanda de amparo colectivo contra el Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional - Secretaría de Transporte) con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, de la ciudad Autónoma de Buenos Airesm con el objeto de que:

a) Se declare la vigencia del “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País”, creado por Ley Nacional N° 27.467 (cf. art. 125), y prorrogado por Ley Nacional N° 27.701 (cf. art. 81).

b) Se declare y resuelva que el “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País” está integrado por la suma de pesos ochenta y cinco mil millones (\$ 85.000.000.000) como piso, con más más un 211,4%,equivalente a la inflación producida durante el año 2023 (correspondiente al Índice de Precios al Consumidor para el año 2023, publicado por INDEC) o el sistema de actualización y preservación del valor del Fondo que el Tribunal considere adecuado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 1

- c) Se disponga la asignación que, del Fondo referido, corresponde a las empresas y/o municipios que brindan el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano.
- d) Se condene al Estado Nacional a transferir las sumas de dinero correspondientes a los puntos a), b) y c) de la pretensión, mensualmente y con puntualidad.
- e) Se disponga la convocatoria al “Consejo Federal para la Administración de los Subsidios al Transporte Público Automotor de Pasajeros”, o se condene al Estado Nacional a realizarla.
- f) Se deje sin efecto y se declare inválida toda vía de hecho, acto o norma que elimine o restrinja el “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País” y su distribución entre los beneficiarios legales.
- g) Se declare el derecho de los usuarios con base en el artículo 42 de la Constitución Nacional a que el Estado Nacional ejecute el “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País” de modo que la tarifa del transporte público de pasajeros urbano e interurbano, sea justo y accesible a los ingresos de los usuarios.
- h) De ser necesario, se declare la invalidez constitucional y convencional de todo acto o norma o vía de hecho del Estado Nacional demandado que modifique el “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País” y/o afecte la ecuación económica financiera del servicio público de transporte conforme fue previsto por las autoridades concedentes y/o afecte los derechos de los



#38688668#416183951#20240624093208129

usuarios al acceso al servicio en condiciones de calidad y precio razonables. Esto es, accesibles para el nivel de ingresos medios, de modo que permitan el acceso al trabajo, la educación y la vida digna, con arreglo a las garantías establecidas por los artículos 1, 14, 14 bis, 16, 17, 19, 33, 42, 75 incs. 18, 19 y 22, y concs. de la Constitución Nacional".

Como medida cautelar solicitaron que, mientras se sustancie el proceso, se ordene a la demandada a convocar al Consejo Federal para la Administración de los Subsidios al Transporte Público Automotor de Pasajeros, con el objeto de evaluar el uso y aplicación de recursos, y que se disponga que el Poder Ejecutivo Nacional deberá mantener un flujo de recursos en ejecución del Fondo igual a las sumas que las empresas de transporte público y /o municipios recibieron durante el año 2023, con más un 211,4% o el modo de actualización que el Tribunal considere adecuado para mantener el valor de la prestación debida y ordenada por la Ley de Presupuesto.

Noto también que el derecho cuya protección procura la actora en autos resulta ser de incidencia colectiva, que tiene por objeto la defensa de un bien colectivo que consiste en el transporte público automotor de pasajeros del interior del país (todo el país excepto AMBA - Área Metropolitana de Buenos Aires) y el colectivo involucrado, resulta ser los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros por automotor urbano del interior del país (todo el país excepto AMBA - Área Metropolitana de Buenos Aires).



#38688668#416183951#20240624093208129



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 1

Al escrito presentado el 13/06/2024 se provee: Téngase presente lo manifestado. Estese a lo ordenado precedentemente .

Dese intervención al Ministerio Público Fiscal en virtud de lo establecido en el art. 25 inc. g y 41 de la Ley 24.946.



#38688668#416183951#20240624093208129